

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NÚMERO 47.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º.—Circular.

La reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gobernadores, secretarios y oficiales de los gobiernos de provincia, formarán un cuerpo que se titulará de la *Administracion civil provincial*.

Art. 2.º Los gobernadores serán nombrados por mí, á propuesta del consejo de ministros y en decreto, que referendará el presidente del mismo.

Art. 3.º Los gobernadores, excepto el de Madrid, serán todos iguales en categoría y sueldo, cesando respecto de ellos la clasificación de provincias, en las que servirán indistintamente. El nombramiento de los secretarios y oficiales se hará de real orden, expedida por el ministerio de la Gobernacion.

Art. 4.º El sueldo del gobernador de Madrid será de 60,000 rs.; en las demás provincias tendrán todos el de 40,000. En Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia disfrutará además 20,000 rs. por gastos de representación, y 10,000 por el mismo concepto en Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Art. 5.º La elección de los Gobernadores será libre, pudiendo recaer el nombramiento en la persona que el Gobierno tenga por conveniente proponerme aunque no pertenezca á la carrera administrativa, con tal de que haya cumplido la edad de treinta años.

Art. 6.º Los secretarios disfrutarán de los haberes siguientes: en Madrid 25,000 rs.; en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia 24,000 rs. En Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza 20,000 rs. En las demás provincias 16,000.

Art. 7.º El nombramiento de secretarios será de libre elección como el de los

Gobernadores; pero en adelante deberá recaer en persona que tenga alguno de los requisitos siguientes:

1.º Haber servido anteriormente el propio destino de secretario durante tres años por lo menos.

2.º Llevar ocho años de oficial en los gobiernos de provincia.

3.º Ser auxiliar del consejo real con cinco años de servicio en esta corporación.

4.º Corresponder á la clase de auxiliares ú oficiales de dirección del ministerio de la Gobernacion con cinco años de servicio en ella, y sueldo de 12,000 rs. por lo menos.

5.º Tener el título de licenciado en administracion.

Art. 8.º Los subgobernadores que existen en las Islas de Menorca y Canaria; y cualesquiera otros que en lo sucesivo convenga crear, pertenecerán á la clase de secretarios, y su nombramiento se hará con las mismas condiciones.

Art. 9.º Los oficiales se dividirán en las clases siguientes:

Veinte primeros con 12,000 rs.; treinta segundos con 11,000; cuarenta terceros con 10,000; cincuenta cuartos con 9,000; sesenta quintos con 8,000; sesenta sextos con 7,000.

Art. 10. Estos oficiales se repartirán entre las provincias según las necesidades del servicio en cada una; pero no variarán de punto aunque asciendan en clase y sueldo, salvo el derecho del gobierno para trasladarlos adonde mejor convenga. En Madrid habrá además un oficial con 16,000 rs. y otro con 14,000.

Art. 11. Para ser nombrado oficial se requerirá en adelante poseer alguno de los requisitos siguientes:

1.º Haber sido ya oficial en los Gobiernos de provincia durante cuatro años por lo menos.

2.º Tener el título de bachiller en filosofía.

Art. 12. Para pasar de oficial cuarto á tercero, ó ingresar en esta última clase y las superiores, se requieren además haber estudiado en universidad la economía política y el derecho administrativo, siendo aprobado en ambas materias: á los que ya pertenezcan al cuerpo se les admitirá el estudio privado, pero sujetándose á riguroso exámen.

Art. 13. Las promociones de Oficiales se verificarán guardándose los turnos siguientes:

Primer turno. Al ascenso riguroso por antigüedad en la escala.

Segundo turno. A la cesantía, nombrándose para la vacante á un cesante del Cuerpo.

Tercer turno. A la libre elección del

Gobierno. El nombrado deberá siempre tener los requisitos anteriormente establecidos. Si llegare el caso de hallarse colocados todos los cesantes del cuerpo, los turnos serán: dos al ascenso y uno á la libre elección.

Art. 14. No se dará nuevo nombramiento á los oficiales del *cuerpo de la Administración provincial*, sino cuando varien de clase y sueldo; pero al principio de cada año se publicará en la *Gaceta* el escalafon general, para que todos sepan el numero que entonces ocupan en sus respectivas clases.

Art. 15. El presente decreto comprende solo á los empleados de la Administración civil que cobran sueldo del Estado. Los que perciben sus haberes de fondos provinciales podrán, sin embargo, titularse honorarios de las clases á que correspondan sus sueldos, y tendrán opción á ingresar en ellas en el turno de libre elección.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1857. —Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. gobernador de la provincia de...

NUMERO 48.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, dice á este gobierno de provincia en 15 del corriente, lo que sigue.

"A fin de llevar á efecto lo determinado en real decreto de ayer, organizando el cuerpo de la administracion civil provincial la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los empleados cesantes comprendidos en aquella soberana disposicion, presenten sus solicitudes en este Ministerio de mi cargo dentro del término de un mes, que empezará á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*, acompañando sus hojas de servicio, y los títulos, diplomas ó certificados en que acrediten sus estudios, para que con presencia de todos los expedientes se proceda inmediatamente á la formacion del cuadro de remplazo. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, Zamora 21 de Enero de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 49.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este gobierno con fecha 7 del corriente el Real decreto que á la letra dice así.

La Reina (q. D. g.) se ha designado expedir por la presidencia del consejo de Ministros el real decreto siguiente.

Art. 1.º Quedan convocadas las cortes del reino para el día 1.º Mayo.

Art. 2.º Los senadores legalmente admitidos y los diputados electos se reunirán en la capital de la monarquía en dicho día y en la forma establecida.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados á cortes, se harán en un todo y conforme á lo dispuesto en la ley de 18 de marzo de 1846.

Art. 4.º Por el ministerio de la gobernacion se expedirán las instrucciones convenientes para la egecucion de este decreto.

Dado en palacio á 16 de enero de 1857. —Está rubricado de la real mano. El presidente del consejo de ministros. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento."

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento de los habitantes de esta provincia Zamora 22 Enero de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 50.

En años anteriores se han cometido abusos en las paradas ó casas de monta establecidas en esta provincia que me he propuesto reprimir pues así lo exige el mejor servicio, y con objeto de que aquellos no se repitan, he acordado prevenir á los que se propongan abrir en el presente esta clase de establecimientos; que en cumplimiento de lo mandado en el art. 8.º de la real orden de 13 de abril de 1849, no se permitirá parada alguna con garañon á no tener tambien dos caballos padres, que los sementales han de reunir las condiciones que marcan los art. 3.º y 4.º de aquella soberana disposicion, que el servicio de las paradas de particulares ha de hacerse con sujecion á lo prescrito en el reglamento que rige para las del Estado, que el permiso para abrirlas no se concederá interin los interesados no justifiquen por los medios establecidos,

que sus paradas reúnen las condiciones prevenidas, que aun cuando la parada esté abierta con permiso competente, si el servicio se presta con sementales que no hayan sido aprobados, se cerrarán aquellas y sus dueños incurrirán en la multa designada en el art. 20 de dicha orden; y finalmente, si en algun establecimiento se encontrasen que los sementales que dan el servicio no solo son diferentes de los aprobados para ella, sino que carecen de las cualidades requeridas, además de cerrarse quedará su dueño incurso en la pena que se impone por el art. 21 de la misma real orden.

Los Sres. Alcaldes deberán dar á esta circular la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus administrados á fin de evitar á este gobierno civil el disgusto de castigar con mano fuerte cualquiera trasgresion de lo que previene las ya citadas disposiciones. Zamora 23 de Enero de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

NUM. 51.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia emplados de vigilancia, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero del sugeto cuyo nombre y señas se espresan á continuacion; y caso de lograrlo lo detendrán y remitirán á mi disposicion con toda seguridad á fin de que ingrese nuevamente en el presidio de la carretera de Vigo, del que desertó en la tarde del 9 del actual. Zamora 24 de enero de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

Filiacion.

Angel Anton Fernandez, natural de Escobar de Távora, partido de Alcañices provincia de Zamora, hijo de Manuel y de Eusebia Fernandez edad 33 años, oficio jornalero, estado soltero, vecino de su pueblo, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, cara larga, color moreno, estatura cinco pies.

CONCURSO AGRICOLA UNIVERSAL DE ANIMALES REPRODUCTORES,

(CONTINUACION.)

10. Por los mejores cultivadores, escarificadores ó extirpadores:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd, 4th, 5th) and Prize amount (250, 200, 175, 150, 100 frs).

11. Por los mejores rodillos ó instrumentos propios para romper terrones (gran tamaño):

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 200 frs).

12. Idem para pequeñas explotaciones:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 200 frs).

13. Idem para allanar las tierras sembradas y los prados:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 200 frs).

14. Por las mejores sembradoras de todas semillas en linea (grandes explotaciones):

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 200 frs).

15. Por id. para pequeñas explotaciones:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 200 frs).

16. Por id. que esparcen á un mismo tiempo la semilla y los abonos pulverulentos:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 200 frs).

17. Por id. que esparcen á un mismo tiempo la semilla y el abono liquido:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 200 frs).

18. Por las mejores sembradoras para sembrar á vuelo cereales semillas de prado etc, etc.:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 200 frs).

19. Por las mejores sembradoras para remolachas, nabos etc.:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd, 4th) and Prize amount (125, 100, 75, 50 frs).

20. Por las mejores azadas de caballo para cereales.

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (125, 100, 75 frs).

21. Por id. para otros cultivos.

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd, 4th) and Prize amount (125, 100, 75, 50 frs).

22. Por las mejores colecciones de instrumentos de mano.

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (125, 100 frs).

23. Por las mejores maquinas para segar cereales.

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd, 4th, 5th, 6th) and Prize amount (60, 40, 35, 20, 15, 10 frs).

24. Por id. para segar prados naturales y artificiales.

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (50, 30, 20 frs).

25. Por los mejores hielos:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (250, 200, 150 frs).

26. Por los mejores rastrillos de caballos:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (125, 100, 75 frs).

27. Por las mejores maquinas de vapor fijas, cuya fuerza no esceda la de 10 caballos, aplicables á las maquinas de batir ó trillar (1) el grano, ó á cualquiera otro uso agrícola:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (600, 400, 300 frs).

(1) Téngase presente que ni en Francia ni en ningun otro pais de agricultura adelantada se trilla por el sistema generalmente seguido en España.

28. Por las mejores maquinas de vapor movibles, cuya fuerza no esceda la de 6 caballos, aplicables á la trilla ó á cualquier otro uso agrícola:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd, 4th, 5th) and Prize amount (600, 400, 300, 200, 150 frs).

29. Por las mejores maquinas de trillar, movidas por caballos:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (300, 200, 150 frs).

30. Por las mejores maquinas de trillar fijas, movidas por caballerias, que dan el grano limpio y en disposicion de venderse ya (grandes explotaciones):

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (300, 200, 150 frs).

31. Por id. (pequeñas explotaciones):

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd, 4th) and Prize amount (300, 200, 150, 100 frs).

32. Por las mejores maquinas de trillar movibles, movidas por caballerias, que dan el grano limpio, etc. (grandes explotaciones):

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (300, 200, 150 frs).

33. Por id., id. (pequeñas explotaciones):

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (300, 200, 150 frs).

34. Por las mejores maquinas de trillar fijas, movidas por caballerias, que ni aventan ni criban:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 150 frs).

35. Por id. movibles:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 150 frs).

36. Por id. fijas de vapor:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 150 frs).

37. Por id. movibles de vapor:

Table with 2 columns: Rank (1st, 3rd) and Prize amount (250, 150 frs).

38. Por id. fijas ó movibles de vapor ó de caballerias, de fuerza de una ó dos nada mas (pequeñas explotaciones):

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 150 frs).

39. Por las mejores maquinas de trillar á brazo:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (200, 150 frs).

40. Por los mejores aventadores:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd, 4th, 5th, 6th) and Prize amount (200, 150, 125, 100, 75, 50 frs).

41. Por los mejores cilindros y cribas para separar y limpiar el grano:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd, 4th) and Prize amount (200, 150, 100, 75 frs).

42. Por las mejores maquinas para quebrantar el grano:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (150, 100, 75 frs).

43. Por idem para desgranar trigo, etc.

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 150 frs).

44. Por id. para maíz:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (150, 100 frs).

45. Por las mejores agramaderas:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (150, 100 frs).

46. Por las mejores corta-raices para ganado vacuno.

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (100, 75, 50 frs).

47. Por id para ganado lanar.

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (100, 75, 50 frs).

48. Por id. de doble efecto, para toda clase de animales:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (150, 100, 75 frs).

49. Para los mejores corta-paja movidos, sea por fuerza de sangre, sea por vapor:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (200, 150, 100 frs).

50. Por las mejores corta-paja de mano:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd, 4th) and Prize amount (125, 100, 75, 50 frs).

51. Por los mejores instrumentos propios para partir las puntas de aulaga ú otras palmas análogas destinadas á la alimentacion del ganado:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (100, 75, 50 frs).

52. Por las mejores mantequeras de mano:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd, 4th, 5th) and Prize amount (125, 100, 75, 50, 25 frs).

53. Por id. movidas por caballerias ó vapor:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (150, 100 frs).

54. Por los mejores carros para una caballeria:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (125, 100, 75 frs).

55. Por los mejores carros para una ó varias caballerias:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd, 3rd) and Prize amount (250, 200, 150 frs).

56. Por los mejores vehiculos destinados á esparcir el abono liquido:

Table with 2 columns: Rank (1st, 2nd) and Prize amount (250, 100 frs).

57. Por los arcesmas propios para los usos agrícolas:

Primer premio	125 frs.
2.º	100
3.º	75

58. Por las mejores básculas para pasar animales y forrajes.

Primer premio	250 frs.
2.º	100

59. Por los mejores aparatos para mezclar y amasar sustancias variadas:

Primer premio	250 frs.
2.º	200
3.º	150

60. Por las mejores máquinas para fabricar tubos de desagüe (drains):

Primer premio	400 frs.
2.º	300
3.º	200
4.º	150
5.º	100

61. Por las colecciones de los mejores instrumentos de desecación (drainaje) á mano:

Primer premio	125 frs.
2.º	100
3.º	75
5.º	50

62. Por las mejores bombas:

Primer premio	200 frs.
2.º	150
3.º	100

63. Por los mejores aparatos para cocer alimentos destinados á los animales:

Primer premio	150 frs.
2.º	100

64. Por las mejores colmenas.

Primer premio	100 frs.
2.º	75
3.º	50
4.º	25

Art. 13.

A disposicion del jurado se pondrá además una cantidad de 7.000 francos para recompensar las invenciones no previstas en el presente programa, y de que se reconociese la utilidad para la agricultura.

Art. 14.

A los premios conferidos acompañarán medallas de oro, de plata y de bronce.

Art. 15.

Sin perjuicio de los premios en dinero y de las medallas arriba indicadas, podrá el Jurado conceder menciones honoríficas á aquellos instrumentos que de ellas conceptue dignas.

Art. 16.

Asimismo podrá el Jurado conferir medallas grandes de oro á los inventores de máquinas muy notables, ó á los expositores de grandes colecciones de instrumentos.

Art. 17.

Entre los oficiales y operarios que hayan contribuido al perfeccionamiento y la buena construccion de los aparatos é instrumentos premiados, se distribuirán 5.000 frs. y medallas de plata.

TERCERA DIVISION.

PRODUCTOS AGRICOLAS EXTRANJEROS Y FRANCESES.

Art. 18.

Serán admitidos en la exposicion los productos agrícolas, de cualquier clase y procedencia que sean, extranjeros ó franceses, como

Granos y semillas, tubérculos y raíces, forrajes, plantas industriales, textiles, tintoreas y otras, legumbres y frutos de todas clases etc.

Lana, pluma, plumon, seda, mantequilla, miel, cera, azúcar, féculas, vinos, productos de la destilacion etc.

Conservas alimenticias, y preparaciones económicas etc.

Plantones de árboles, arbustos etc.

Art. 19.

Se conferirán medallas de oro, de plata y de bronce á los exponentes de productos agrícolas de mérito reconocido.

Los exponentes que hayan obtenido premios por granos ó semillas, de cualquier clase que sean, deberán dejar una parte de estos granos ó semillas á disposicion del Gobierno.

Art. 20.

El Jurado podrá conferir grandes medallas de oro á todo exponente de un objeto calificado de notable, ó por una coleccion completa de productos escepcionales.

Art. 21.

Las asociaciones que hayan reunido y enviado al concurso universal una coleccion de productos, podrán recibir del Jurado, por el conjunto de estos objetos, una medalla de oro, de plata ó de bronce, sin que esto sea obstáculo para que pueda obtener otro premio igual el exponente de alguno de los objetos comprendidos en la coleccion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 22.

El Ministro nombrará cuatro Jurados especiales. El primero para la especie vacuna, el segundo para los ganados de cerda y otros, el tercero para los instrumentos, y el cuarto para los productos agrícolas. El mismo repartirá los miembros en diferentes secciones, y designará los Presidentes y Vicepresidentes.

Cada Jurado se compondrá de agricultores extranjeros y franceses, y de miembros de la Administracion.

Al examen de las lanas brutas ó lavadas procederá el Jurado de ganado lanar.

Art. 23.

Los Jurados en sus decisiones deberán conformarse estrictamente con las reglas prescritas en el presente decreto; no podrán hacer cambio ni sustitucion alguna de precio de una categoria á otra, ni adjudicar premios *ex aequo*.

Los premios y las medallas serán conferidas á propuesta de las secciones por su respectivo Jurado.

La decision se pronunciará por mayoría de votos.

En caso de empate, preponderará el voto del presidente.

Art. 24.

De la policía del concurso estará esclusivamente encargado un comisario general designado por el ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

Bajo su direccion habrá comisarios generales y comisarios especiales destinados á la exposicion para recibir, clasificar y vigilar los animales, sentar en los registros las declaraciones de los exponentes, asistir á los jurados en sus trabajos, y por último, velar por la buena y pronta ejecucion de los operaciones.

A las órdenes de estos empleados habrá agentes.

Nadie, como no sean los comisionados extranjeros, podrá ser admitido en el recinto del concurso durante las operaciones de los jurados.

Art. 25.

El Estado proveerá al gasto que ocasiona la colocacion de los animales, máquinas, aparatos, instrumentos y productos agrícolas. La administracion toma á su cargo la manutencion y la asistencia de los animales.

Art. 26.

Los gastos de construccion y de transporte serán, salvo los casos que luego se dirá, de cuenta del exponente, con arreglo á la tarifa reducida, aceptada por las compañías de ferro-carriles.

De estos gastos, sin embargo, serán indemnizados los exponentes de animales, instrumentos y productos agrícolas que en los concursos regionales de 1856 hayan obtenido medallas de oro, de plata ó de bronce, y los dueños de aquellos que con este objeto designen de una manera especial los jurados de estos mismos concursos.

Los animales, instrumentos y productos agrícolas enviados á la Exposicion de París conducidos desde la frontera de Francia por cuenta del Estado.

Art. 27.

El permiso para esponer se obtiene dirigiendo al ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas el 25 de abril de 1857, lo mas tarde, una declaracion escrita. En el extranjero podrá esta declaracion ser entregada á los agentes diplomáticos ó consulares franceses.

La declaracion, si se trata de animales, debe contener el nombre del dueño, la clase á que pertenecen los animales, su sexo, su raza y su edad, y el tiempo de la posesion, todo ello con arreglo al modelo A anejo al presente decreto.

Si se trata de instrumentos, contendrá dicha declaracion:

1.º La designacion, el uso, el precio corriente de venta ó de fabricacion, y el sitio que ha de ocupar.

2.º El nombre y la residencia del exponente.

3.º Si este ha importado, exportado ó perfeccionado el instrumento que expone, ó bien si lo ha mandado hacer con arreglo á datos anteriormente conocidos.

4.º Si es posible, el nombre y la residencia del operario que lo ha hecho. (Véase modelo B).

Tratándose de productos agrícolas, deberá la declaracion designar su especie, su procedencia y su valor penal, con arreglo al modelo C.

Todas estas declaraciones deberán estar en el ministerio ó en la agencia diplomática ó consular el 9 de abril de 1857 por la tarde. El 10 de abril se cerrará el acta de inscripcion, despues de lo cual no podrá inscribirse animal, instrumento ni producto alguno.

Los exponentes que no puedan acompañar al concurso sus instrumentos ó productos, deberán dirijirlos en tiempo útil, y franco el porte, al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas division de Agricultura (calle de Varennes, núm. 78 bis, Paris).

Art. 28.

Se ruega encarecidamente á los exponentes que renuncien á enviar sus reses, lo avisen al ministerio quince dias por lo menos antes de la apertura del concurso. Los nombres de los que no se conformen con esta prescripcion serán puestos en un cartel, que se fijará en el recinto de la esposicion, quedando á cargo del jurado decidir si deberán en lo sucesivo ser esclusidos del concurso.

Art. 29.

Hé aqui de qué manera se ejecutarán en 1857 las diferentes operaciones del concurso.

PARA LOS INSTRUMENTOS.

Del 18 de mayo al 23 inclusive, recibo y clasificacion.

En los dias 25, 29, 27, 28, 29 y 30 de mayo, ensayos de instrumentos, verificados por el jurado

PARA LOS PRODUCTOS AGRICOLAS.

En los dias 20, 21, 22, 23, 25 y 26 de mayo, recibo y clasificacion.

El 27, el 28 y el 29 de mayo, operaciones de los jurados.

En los dias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de junio, esposicion pública desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El precio de entrada será 1 franco.

El 10, distribucion de premios y medallas, á la una.

El 11 desde las doce hasta las cinco experimentos públicos de los instrumentos y aparatos designados por el jurado y que funcionan en el palacio de la industria.

El 12, desde las doce hasta las cinco, experimentos públicos de los instrumentos que el jurado designe, los cuales funcionarán en el campo de ensayo, término de Villiers.

El 12 y el 13, espresion y venta de animales por trato particular ó en subasta, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Precio de entrada 1 franco por persona.

Los dueños de los animales premiados los dejarán, si así se creyese oportuno, á disposicion de los comisionados durante todo el dia 13, para las operaciones de marca, fotografia y otras.

Art. 30.

Las medallas se entregarán á los exponentes premiados en el momento mismo de proclamar su nombre en sesion pública, á menos sin embargo que no hayan parecido bastantes las declaraciones y los datos suministrados, en cuyo caso pronunciará el jurado la suspension de la entrega hasta que se produzcan documentos ó se completen las esplicaciones.

Subsecretaria.--Negociado 4.º --Circular.

En 31 del mes actual precisamente, se tienen que devolver á la Fábrica Nacional del Sello, los documentos de vigilancia que resulten sobrantes del año próximo pasado; en su virtud encargo á los señores alcaldes de esta provincia, dispongan lo conveniente á fin de que para el espresado día queden liquidados en este gobierno sus respectivas cuentas por dicho concepto, pues en otro caso es indispensable dar por consumidas las existencias que tengan en su poder. Zamora 23 de enero de 1857. —*Fermin Ladron de Cegama.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de Zamora.

Por la Direccion general de contribuciones con fecha 16 del actual se me dice lo siguiente;

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del corriente ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue, —Ilmo. Sr. He dado cuenta á la reina (q. D. g.) del expediente consultado por esa direccion general, á cerca de la reclamacion promovida por varios fabricantes de curtidos en solicitud de que se modifique el señalamiento hecho en real orden de 5 de Noviembre de 1853, á las pieles de ganado vacuno y caballar que puedan contener los noques ó pilas en que reciben la materia curtiente, respecto á lo gravoso que és aquel impuesto para el desarrollo de esta industria. En su vista y considerando que la reforma que se hizo por la citada real orden á lo dispuesto en la tarifa núm. 3.º del real decreto de 20 de octubre de 1852 esta justificada en su esencia, que esto no obstante el señalamiento de dos reales en cada piel de ganado vacuno ó caballar, no esta proporcionado á los valores de las mismas pieles, y atendiendo á la conveniencia de procurar el fomento de esta industria nacional. S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido mandar que se reduzca á un real cincuenta céntimos el impuesto de dos rs. por cada piel de ganado vacuno ó caballar que puedan contener los noques ó pilas en que se recibe la materia curtiente hecho por real orden de 5 de noviembre de 1853, y que esta rebaja tenga efecto desde 1.º del corriente satisfaciendose en los mismos términos y condiciones en que actualmente se verifica.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes de de esta provincia. Zamora 21 de Enero de 1857, —*Juan Gutierrez Abad,*

IMPRESA DEL BOLETIN.

ART. 51.
A los dueños franceses que espongan animales se les hará el abono del importe del premio en sus departamentos respectivos y á su nombre, quedando ellos obligados á probar, el 31 de Diciembre del año del curso, la existencia del animal premiado, sea en sus manos, sea en las del nuevo adquirente.
En caso de que dicho animal muriese ó cesase de poder servir para la reproducción, deberá de ello darse aviso á la Administración.
Los esponentes extranjeros recibirán el importe de sus premios al día siguiente de su distribución.

ART. 52.

Los dueños franceses de animales

premiados darán á conocer al ministerio el sitio en que deben ser colocadas sus reses, ora queden en su poder, ora las vendan.
El pago de los premios se verificará, comprobada que sea la exactitud de la declaracion de vida.

ART. 53.

El dia 15, desde las nueve de la mañana, empezarán los dueños á llevarse sus reses, y el 15, á las cinco de la tarde, deberá estar concluida esta operacion.

Las máquinas, los instrumentos y los productos deberán sacarse de allí antes del sábado 20 de junio á las cinco de la tarde.

ART. 54.

El jurado entenderá en toda contravencion relativa á las disposiciones del presente decreto.

ART. 55.

Inmediatamente despues de la proclamacion de los premios, dirigirá el comisario general al ministerio de agricultura, comercio y obras públicas un acta de las diferentes operaciones del concurso y las relaciones presentadas por cada jurado.
Paris 10 de Mayo de 1856.

E. Rouher.

DECLARACION.—MODELO A.

Yo (1) infrascrito (propietario ó arrendatario) residente en _____, declaro querer presentar en el concurso de Paris del próximo venidero:

(Indíquese por separado en el cuadro que sigue cada uno de los animales que se tiene intencion de presentar al concurso.)

ESPECIE. (Vacuna, lanar, de cerda ú otra.)	CLASE. ó categoría en que debe concurrir el animal.	RAZA.	SEXO.	PELO.	NUMEROS EN las astas ó en los cuernos, y otras señas particulares, propias para distinguir el animal.	GENEALOGIA.		EDAD.	NACIDO en casa de (con indicacion, si se sabe, de la fecha del nacimiento.)	CRIADO en casa de	OBSERVACIONES. (Indicar los premios obtenidos ya, la genealogia completa del animal, todos los detalles propios para darlo á conocer, y el tiempo de la posesion.)
						Su padre.	Su madre.				
Vacuna.	2.ª seccion. 1.ª categoría	Cotentina	Macho.	Rubio.	C. D.....	.	.	36 meses.	3 de abril de 1854.	El expnente.	Primer premio en el concurso regional de Chartres.

Declaro tambien que son sinceros y verdaderos los datos que anteceden, y obligándome á presentar dicho animal (ó dichos animales) en el concurso de Paris el dia de la tarde,

A
(1) Escribir el nombre muy claro.

DECLARACION.—MODELO B.

NUMERO.	NOMBRE del instrumento.	DESCRIPCION. sumaria de los instrumentos.	LARGO y ancho de los instrumentos.	USO del instrumento.	PRECIO de venta.	INVENTADO ó perfeccionado por	EJECUTADO por	PREMIOS YA OBTENIDOS y datos para dar á conocer el instrumento.
1	Arado.	con juego delantero y reja movable.	2 m, 50 de largo. 0 m, 90 de ancho.	Arar.....	120 fanegas.	Mr. Thullier.	Los oficiales del expnente.	Medalla de plata en el concurso regional de Bourges en 1854.
1	Corta raices	Con manubrio y disco, de dos hojas	1 m, 50 de largo. 0 m, 70 de ancho.	Dividir las raices.	90 fanegas.	Mr. Bareaux.	Los oficiales del expnente.	Este instrumento manejado por un hombre y un chico parte por hora 5 hectólitros de remolachas.

MODELO C.

NUMERO.	NOMBRE del producto.	DESCRIPCION sumaria.	ESTADO del producto.	EXTENSION cultivada.	SUELO en el cual se ha obtenido el producto.	PORMENORES para dar á conocer los productos.	PRECIO.
1	Trigo Hickling.....	Sin barbas, de grano blanco.	Tallos.....	2 hectáreas 50.	Arcilloso.....	El hectólitro pesa 79 kilogramos. Este trigo se vuelca poco.....	.
2	Vellones.....	Mestizos-merinos.....	En suarda.....	.	Silíceo.....	El rebaño se compone de 250 reses.....	2 fs. 50 es.
3	Vino de Anjou.....	Blanco espumoso.....	.	3 hectáreas.	Esquistoso.....	Este vino no hace espuma desde el segundo año en adelante.....	3 fs.

PODER.—MODELO D.

Yo infrascrito (propietario ó arrendatario) en _____ doy poder al Sr. _____ para por mí y en mi nombre presentar en el próximo concurso universal agrícola de Paris un (designar el animal, instrumento ó producto que sea) ; recibir la medalla y el premio que pueda alcanzar; dar recibo, y vender, si ha lugar, dicho (animal, instrumento ó producto) ; percibir su precio, y someterse á todas las condiciones del concurso.

Sirva por poder: (Firma.)

Hágase refrendar por el alcalde, cuya firma deberá asimismo ir legalizada por el prefecto y el subprefecto. (Este poder debe darse en papel de sello y ser registrado).